

CONSTANCIA. Informo a la señora Juez que el señor EDISON ANDRÉS LÓPEZ RENDÓN, actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor YEISSON ARLEY CÓRDOBA CÓRDOBA. A despacho de la señora Juez. Sírvase ordenar.

La Merced, Caldas, 13 de febrero de 2024



ANA MARIA VILLEGRAS GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ÉDISON ANDRÉS LÓPEZ RENDÓN
DEMANDADO: YEISSON ARLEY CÓRDOBA CÓRDOBA
RADICADO: 17388408900120240002100
Interlocutorio No. 086

Revisada la demanda que, para proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, presenta en nombre propio el señor ÉDISON ANDRÉS LÓPEZ RENDÓN en contra del señor YEISSON ARLEY CÓRDOBA CÓRDOBA, se advierten deficiencias que obligan a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días se subsanen so pena de ser rechazada, la deficiencia observada es:

1. Aclarará en el encabezado del escrito de demanda el número correcto de identificación del señor YEISSON ARLEY CÓRDOBA CÓRDOBA, toda vez que no coincide con el informado en los otros ítems de la demanda.
2. Deberá la parte actora, indicar en la pretensión segunda el valor de los intereses moratorios que pretende cobrar y la tasa aplicada, liquidados mes a mes hasta la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda que para proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, presenta el señor ÉDISON ANDRÉS LÓPEZ RENDÓN en contra del señor YEISSON ARLEY CÓRDOBA CÓRDOBA, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE
NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6fa77a1cf4477c48a12f43801ff46e2b3c478b51de5e80edc335f25bff15b5**
Documento generado en 15/02/2024 04:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>